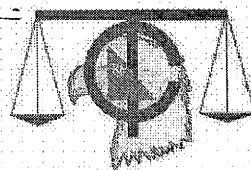




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **075**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

USHUAIA, 12 MAR 2012

VISTO: el Expediente del registro de la Gobernación N° 8742-SD-2011, caratulado: **"S/ CONTRATACIÓN DE LA SRA. CINTIA VANESA AGUILAR P/ DESEMPEÑARSE EN EL DEPTO. DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL MARCO DEL DCTO. PCIAL. N° 1062/10 -CUERPO DE GUARDIAS AMBIENTALES"**, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones son intervenidas en el marco del control preventivo regulado en la Ley Provincial N° 50, artículo 2°, inc. a) y Resolución Plenaria TCP N° 01/2001.

Que en este sentido a fs. 57 se anuda la Resolución SUB. S.D.S. Y A. N° 201/11 por la que el Subsecretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Eduardo BAUDUCCO, autorizó la contratación de los servicios de la Srta. Cintia Vanesa AGUILAR a efectos de prestar servicios en el Departamento de Protección Ambiental en el marco del Programa de Guardas Ambientales creado por Decreto Provincial N° 1062/10 de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente. En ese mismo acto se realizó la pertinente imputación presupuestaria.

Que así las cosas, este Organismo tomó debida intervención a través del Acta de Constatación TCP N° 753/11 PE (control previo-Poder Ejecutivo), por la que la Auditora Fiscal CP María José FURTADO realizó las siguientes observaciones:

"1. Visto el encuadre legal otorgado mediante Resol. SDSyA N° 201/11 (fs. 57), en la ley Territorial de Contabilidad N° 6, artículo 26°, inciso 3, apartado h), el mismo resulta incorrecto, toda vez que este refiere únicamente a contratos de locación de obra. Lo anterior en virtud de los argumentos esgrimidos en el Acuerdo Plenario N° 2213 de fecha 31-08-11.

2. No resulta admisible la utilización de esta modalidad de contratación, atento que según se desprende de las presentes actuaciones, el objeto

MS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 075



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

del contrato implica la realización de tareas propias y específicas del área involucrada, cumpliendo la contratada una carga horaria preestablecida, bajo las pautas funcionales y temporales establecidas por la Provincia. Asimismo es dable destacar que la contratada se encuentra prestando servicios en el área contable desde Marzo/2011 bajo el régimen de pasantías. La estricta necesidad funcional prevista en nuestra Carta Magna (Art. 73° inc. 2) como requisito esencial para contratación temporaria, se desvanece como tal para transformarse en una actividad normal y habitual de la Administración Pública.

3. Se deberá incorporar a las actuaciones, el título habilitante de la contratada, así como en caso de corresponder, la pertinente matrícula en el Consejo/Colegio profesional pertinente. Lo anterior en virtud de la opinión ya vertida por este organismo de control en Resolución Plenaria N° 175/11.

4. El plazo de inicio de la contratación se deberá establecer a partir de la ratificación del contrato y no de su suscripción.

5. Se verifica de fs. 25 a 30 la existencia de documentación agregada en fotocopia sin autenticar, incumpliendo lo establecido en el art. 40 de la Ley Provincial N° 141.

6. Se verifica que la reserva preventiva del crédito obrante a fs. 48, es extemporánea toda vez que se emitió el 03-10-2011, incumpliendo lo establecido en el art. 31 apartado 4 del Decreto Provincial N° 1122/02 reglamentario de la Ley Provincial N° 495, así como lo establecido en el Decreto Provincial N° 3124/10 Anexo V A I a)".

Que a fs. 62 se agregan los descargos realizados por la Jefa del Departamento de Protección Ambiental, Claudia R. BUSTAMANTE, quien señaló respecto de la observación N° 1 que el encuadre legal "era el correcto". En relación al punto 2 realizó una serie de consideraciones en torno a la ausencia de facultades de la Auditora Fiscal interviniente para realizar apreciaciones respecto a la posibilidad de utilizar esta modalidad de contratación, entendiendo que ello era una facultad excluyente de quien gestiona.

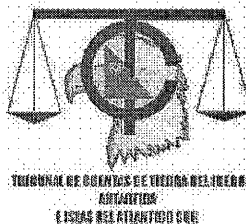
Que en cuanto a la observación N° 3 señala que la Srta AGUILAR posee el título en trámite, a su vez respecto de la observación N° 4 indicó que se modificó el contrato a pesar de no estar de acuerdo con la observación. Por último indica que se

3



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **075**



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

cumplió con la observación N° 5 y que la reserva de crédito (observación N° 6) se ha confeccionado en tiempo y forma sin que exista incumplimiento normativo al respecto.

Que a fs. 66 se agrega la Resolución SUB. S.D.S. Y A. N° 002/12, por la que se modificó el sexto considerando de la Resolución N° 201/11, el que quedó redactado de la siguiente manera: *"Que la presente contratación se encuadra dentro de lo establecido en la Ley Territorial N° 6 y Decreto Provincial N° 3124/10"*.

Que una vez detallados los antecedentes del caso, cabe adentrarse al análisis del mismo. Así las cosas, en relación a la observación N° 1 cabe aclarar que la misma resultaba acertada, en virtud de que efectivamente el artículo 26 apartado 3 inciso h) de la Ley Territorial N° 6 se refiere expresamente a las *locaciones de obra*, no siendo extensible este encuadre legal a las locaciones de servicios, conforme el criterio sentado en el Acuerdo Plenario N° 2213.

Que no obstante ello, a partir de la modificación introducida en la Ley Territorial N° 6 a través de la Ley Provincial N° 861 la cuestión se ha tornado abstracta, toda vez que mediante su artículo 3° se incorporó al artículo 26, apartado 3 de la Ley Territorial N° 6 el inciso "n", en el que se prevén las contrataciones directas para los supuestos de locaciones de servicios, disponiendo al respecto: *"la locación de servicios de asesoramiento que resulte necesaria para optimizar el desempeño propio del área contratante, **respectando las restricciones del artículo 73 inciso 2 de la Constitución Provincial**"* (lo resaltado es propio).

Que en principio la emisión de la Resolución SUB S.D.S. Y A. N° 002/12, ha subsanado la observación, por cuanto se eliminó el encuadre legal de la contratación en el artículo 26, inciso h) de la Ley Territorial 6. Sin embargo resulta dable recomendar que se aclara que la misma se encuadra en el artículo 26, apartado 3, inciso "n".

Que por otra parte, en cuanto las manifestaciones realizadas por la funcionaria BUSTAMANTE en relación a la observación N° 2, corresponde indicarle en esta instancia que este Tribunal de Cuentas posee amplias facultades para expedirse en torno al cumplimiento o no de los extremos legales dispuestos en el mentado artículo 73 inciso 2 de la Constitución Provincial, ya que ello es propio del ámbito de competencia que por la Constitución Provincial le ha sido atribuida, en su carácter de

WJ



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 075



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Organismo Autárquico de Contralor Externo de la actividad económica financiera del Estado.

Que una vez aclarado ello, cabe indicar que si bien es cierto que la determinación de una "necesidad" dentro del área es una cuestión propia de la gestión y por ende fuera de la esfera de control de este Organismo, lo cierto es que éste sí podrá controlar que esa necesidad se cubra conforme a Derecho, de lo contrario su alta misión de contralor se vería menoscabada (conf, criterio sentado por nuestro Superior Tribunal de Justicia, en autos: "*MANSILLA VARGAS, Viviana Graciela c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ contencioso administrativo*" (Expte . N° 2237/09), en donde se analizó la posibilidad de este Tribunal de Cuentas de sancionar a los funcionarios que incurrieran en incumplimientos a los procedimientos de control).

Que en relación con la necesidad funcional exigida por el artículo 73, inc. 2 de la Constitución Provincial, ha quedado expresado en sendos Acuerdos Plenarios que dicho extremo no se acredita cuando las tareas que se pretendan contratar hacen al normal funcionamiento del Ente. Para que exista necesidad funcional debe tratarse de tareas excepcionales y acotadas en el tiempo.

Que a mayor abundamiento, ha quedado demostrado que las tareas que se pretenden contratar hacen al normal funcionamiento del área requirente, toda vez que se ha creado específicamente un "Cuerpo de Guardas Ambientales" en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, mediante la emisión del Decreto Provincial N° 1062/10, con un régimen específico.

Que no obstante ello, es criterio de este Organismo que dicha necesidad funcional quedaría también acreditada cuando el Ente que pretende contratar, demostrara que previamente realizó las pertinentes circularizaciones internas en la Administración, tendientes a cubrir la necesidad con personal de planta permanente y que ningún agente se hubiera presentado a cubrir los servicios requeridos.

Que al respecto cabe traer a colación que conforme surge de fs. 70, se emitió la circular N° 3/11 por la que oportunamente se comunicó a todas las dependencias de las distintas Jurisdicciones para notificación de los agentes, que la Secretaría de Desarrollo sustentable y Ambiente solicitaba la reubicación de seis (6) agentes para cumplir la función de inspectores dentro del Cuerpo de Guardas

13



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 075



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Ambientales en la Provincia, sin que ningún agente se ofreciera para cubrir esos cargos.

Que tomando en consideración lo indicado en el párrafo precedente cabe tener por acreditada la mentada "necesidad funcional", hasta tanto se logre cubrir el Cuerpo de Guardias Ambientales con agentes de la Administración. Amén de que, como es de público conocimiento, en la actualidad varias las zonas de la Provincia se encuentran afectadas por incendios forestales.

Que no obstante ello, dado que la necesidad es de carácter permanente, es que corresponde cubrir la misma con personal de planta, por lo que desde la Secretaría se deberán instrumentar los medios tendientes a cubrir dicha tarea con personal de planta, una vez finalizada la contratación bajo análisis.

Que en relación con el otro extremo exigido por la Constitución Provincial, esto es la "especialidad" cabe señalar que el Decreto Nacional N° 1428/73, artículo 44, modificado por su similar N° 4107/81, en su artículo 44 dispone que: *"El personal no comprendido en el Agrupamiento Profesional, percibirá el adicional por título de conformidad con las siguientes normas: ... "IV.- Los Títulos cuya posesión se invoque, serán reconocidos a partir del 1 del mes siguiente a la fecha de presentación de la certificaciones respectivas. A tales efectos resultarán válidas las constancias provisorias extendidas por los correspondientes establecimientos educacionales, por las que se acredite que el agente ha finalizado sus estudios teóricos y prácticos referidos a determinada carrera que tiene en trámite la obtención del título o certificado definitivo. Sin perjuicio de ello, deberá exigirse al interesado su presentación en la oportunidad en que aquéllos le sean extendidos"* (el resaltado es propio).

Que en este sentido al haberse incorporado a fs. 33 copia fiel de la constancia emitida por el Decano de la Facultad Regional de Río Grande de la Universidad Tecnológica Nacional, Ing. Mario F. FERREYRA, en donde se da cuenta que la Srta. AGUILAR ha iniciado el 20/09/2011 los trámites para el otorgamiento del título por el Expediente N° 70/2011, es que cabe tener por acreditado el requisito de la "especialidad", sin perjuicio de su obligación de acreditar el respectivo título una vez que le sea extendido.

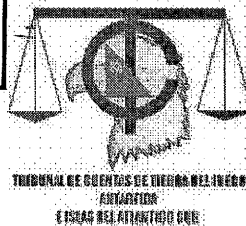
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

3



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **075**



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Que asimismo le asiste razón a la Auditora Fiscal en lo atinente a la observación N° 4, por cuanto todo contrato de locación de servicios celebrado en el ámbito de la Administración Central, para resultar válido, requiere de la pertinente ratificación gubernamental. No obstante ello, el contrato no reviste el carácter de acto administrativo, por lo que no cabe efectuar una observación en relación con el mismo, sino una recomendación.

Que en relación con la observación N° 5, no obstante haberse consignado únicamente el sello "copia" en la documentación anudada a fs. 25/30, al tratarse de un Decreto Provincial, cabe el levantamiento de la observación, por cuanto su contenido es verificable a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Que por último en relación con la observación N° 6, no se comparte la apreciación vertida por la Auditora, en función de que la reserva de crédito obrante a fs. 48 se ha realizado en forma previa a la formalización del compromiso, por lo que no se verifica un apartamiento al Decreto Provincial 1122/02, artículo 31, apartado 4.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido en los arts. 27° cc y ss de la Ley Provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Levantar la observaciones N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6 formuladas por el Acta de Constatación TCP-PE N° 753/11, en razón de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Recomendar al Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Lic. Ariel Ernesto MARTINEZ que especifique que la presente contratación se encuadra en la Ley Territorial N° 6, **artículo 26, apartado 3, inciso "n"**.

ARTICULO 3°.- Recomendar al Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Lic. Ariel Ernesto MARTINEZ que en el contrato de locación a suscribirse, determine que su comienzo de ejecución será a partir de su ratificación por Decreto del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 4°.- Recomendar al Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Lic. Ariel Ernesto MARTINEZ que en el mentado convenio se deje constancia que el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **075**



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

título de la Srta AGUILAR se encuentra en trámite y que la misma asume el compromiso de acreditarlo una vez que le sea extendido.

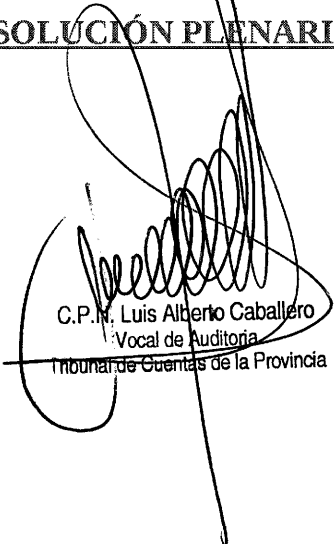
ARTICULO 5°.- Hacer al Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Lic. Ariel Ernesto MARTINEZ y a la Jefa del Departamento de Protección Ambiental S.D.S. Y A. Sra. Claudia R. BUSTAMANTE que dado que la necesidad de contar con Guardias Ambientales es de carácter permanente, deberán instrumentar los medios tendientes a cubrir dicha tarea con personal de planta permanente, una vez finalizada la contratación bajo análisis.

ARTICULO 6°.- Notificar con copia certificada de la presente al Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Lic. Ariel Ernesto MARTINEZ y a la Jefa del Departamento de Protección Ambiental S.D.S. Y A. Sra. Claudia R. BUSTAMANTE con remisión de las actuaciones citadas en el visto.

ARTICULO 7°.- Notificar a la Secretaría Contable de este Organismo y a los Auditores Fiscales intervinientes.

ARTÍCULO 8°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 075 /2012.-


C.P.M. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

M